

	SUBSECRETARÍA DE TERRITORIO Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Código: M-F-S.13-DDGC-12
	INFORME Y/O AYUDA MEMORIA	Versión: 03

TEMA:	Cumplimiento a la Sentencia Nro. 1325-15-EP/22.				
FECHA:	29-05-2023	LUGAR:	Sala de reuniones del Viceministerio de Minas - Ministerio de Energía y Minas	No:	DDGC-DFCHP- 009-2023

OBJETIVO:	Asegurar el cumplimiento integral de las disposiciones establecidas en la sentencia Nro. 1325-15-ep/22 del 14 de Septiembre del 2022, a través de la emisión y ejecución de disposiciones y lineamientos por parte de la autoridad competente. El objetivo tiene como propósito primordial garantizar el respeto pleno a los derechos y obligaciones establecidos en la sentencia, fomentar la justicia y fortalecer el Estado de derecho en el marco legal correspondiente.
ANTECEDENTES:	<p>En el marco de la sentencia N° 1325-15, la Corte Constitucional determinó en el Numeral “7. Como medidas de reparación integral se ordena: b) La realización del mecanismo de consulta previa, libre e informada por parte del Estado ecuatoriano, en un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, procedimiento del cual dependerá la autorización de los permisos administrativos que deban conferirse en torno al proyecto minero Panantza – San Carlos. Dicho procedimiento de consulta deberá ser instrumentado por las carteras del Estado competentes en materia ambiental y agua, de explotación de recursos naturales no renovables, protección de derechos humanos y gobiernos autónomos descentralizados en todos sus niveles.”, por lo cual los ministerios de: Energía y Minas, Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Gobierno; y, Mujer y Derechos Humanos, a través del memorando Nro. MEM-VM-2023-0091-ME con fecha veinte y cuatro de marzo del año en curso , realizaron varias acciones mismas que han sido recopiladas en el informe “INFORME TÉCNICO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA No. 1325-15-EP/22, POR PARTE DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS”, elaborado por la Dirección de Diálogo y Gestión de Conflictos, que se adjunta mediante documento de ingreso NÚMERO DE INGRESO: JUR-2023-3021 de fecha cinco de abril de 2023.</p> <p>Mediante documento Ingresado con Nro.: JUR-2023-3751, por la Defensoría del Pueblo con fecha tres de mayo de 2023, se adjunta el “TERCER INFORME PARCIAL DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA N0.1325-15-EP/22- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.” Suscrito por: Reimundo Chimbo Chimbo, Director Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias.</p> <p>Mediante documento ingresado a la Corte Constitucional con Nro: JUR-2023-3802 del día cinco del mes quinto del año dos mil veinte y tres, suscrito por el Coordinador Jurídico del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, señala en su parte pertinente: «<i>me permito remitir el memorando No. MAATE-CGAJ-2023-0624-M, por medio del que al Subsecretaría de Calidad Ambiental remite el “INFORME TÉCNICO DE ACCIONES REALIZADAS POR EL MINSITERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRASICION ECOLÓGICA EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA NO 1325-15-EP/22 CON RESPECTO A LAS CONSESIONES QUE CONFORMAN EL PROYECTO MINERO «SAN CARLOS PANANTZA»”</i>».</p> <p>Mediante documento ingresado a la Corte Constitucional Nro.- JUR-2023-3781, de fecha 05 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Diego Leonardo Cofre, Calderón Director de</p>

	<p>Patrocinio Legal del Ministerio de Energía y Minas, se presenta el “Informe de 03 de mayo de 2023”, informando el avance de las acciones para dar cumplimiento a lo determinado por la Corte Constitucional.</p>
<p>DESARROLLO:</p>	<p>Mediante convocatoria del veinticinco de mayo del 2023, con asunto “Lineamientos para la instrumentación de la Consulta, Previa, Libre e Informada en el proyecto mineros Panantza – San Carlos en cumplimiento a la Sentencia 1325-15-EP/22”, por parte del Señor Viceministro de Minas a las áreas involucradas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jorge Rodrigo Jiménez Sarabia, Director de Dialogo y Gestión de Conflictos; - Pablo Baquero Director Jurídico de Minería, Subrogantes; - Diego Chamba, Especialista de Diálogo y Gestión de Conflictos; - Eduardo Chang, Subsecretario de Minería Industrial, Encargado; - Tiffany Zelig Cruz; Analista de Territorio; - Juan José Espinosa Córdova, Viceministro de Minas; y, - Yury Manuel Iturralde Hidalgo, Coordinador General Jurídico. <p>Los presentes lineamientos tienen como objetivo establecer generalidades que deben ser coordinadas de forma permanente y articulada con las instituciones involucradas y los titulares del derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada. Estas disposiciones buscan adaptarse a las condiciones territoriales y considerar un enfoque cultural adecuado a las características de cada territorio y sus actores, con el fin de asegurar el estricto cumplimiento de los mecanismos de participación establecidos en la Sentencia 1325-15-EP/22.</p> <p>a) Ejecutar mecanismos de coordinación y gestión interinstitucional con los delegados institucionales del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mencionados en la sentencia de la Corte Constitucional. El objetivo es coordinar la ejecución de la Consulta Previa, Libre e Informada.</p> <p>b) Proponer una metodología que se ajuste a las condiciones territoriales y utilice instrumentos participativos y de diálogo para la implementación de la Consulta Previa, Libre e Informada. Esto implica coordinar con las comunidades y entidades públicas involucradas, considerando los requerimientos de las comunidades y las necesidades institucionales para llevar a cabo el proceso.</p> <p>c) Generar condiciones de diálogo social, comunitario y político que permitan una adecuada implementación del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada.</p> <p>d) Ejecutar el proceso de participación comunitaria, que incluye acercamientos, socialización y asambleas comunitarias de información en el territorio, con el fin de garantizar el reconocimiento efectivo del derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada, como momento inicial del proceso.</p> <p>Estos lineamientos deben ser oficializados a las instituciones del Gobierno Central (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos) y al Gobierno Desconcentrado (Gobernación de Morona Santiago, Jefes y Tenientes Políticos, Delegaciones Provinciales), para que adopten las acciones correspondientes según sus atribuciones y competencias, siguiendo los procedimientos y normativas pertinentes. El objetivo es salvaguardar los intereses del Estado y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. Cada institución, en coordinación y articulación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los titulares del derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada, acordará e implementará este mecanismo de participación de manera consensuada y considerando las circunstancias específicas del procedimiento de consulta.</p> <p>Finalmente, en relación a las recomendaciones presentadas por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, se reconoce su</p>

relevancia para la implementación del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada. Sin embargo, es importante destacar que dicha información será remitida una vez que las partes involucradas acuerden de manera coordinada y consensuada los términos y condiciones la instrumentación del proceso en el marco de los principios establecidos en la sentencia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:	<p>CONCLUSIÓN: Concluido el propósito de la reunión, se resalta la importancia de continuar con la presentación de informes mensuales, ya que estos permiten evidenciar el cumplimiento por parte del Ministerio de Energía y Minas, así como del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en relación a lo establecido en el título VII de la Sentencia 1325-15-EP/22.</p> <p>Estos informes son fundamentales para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha sentencia.</p> <p>El presente informe, se aclara que no se incluyen anexos adicionales. El contenido del informe en sí mismo proporciona la información completa y detallada necesaria del avance, sin la necesidad de documentos complementarios adjuntos.</p> <p>RECOMENDACIÓN: Se recomienda Señor Viceministro, se disponga a quien corresponda poner en conocimiento el presente informe de avance del cumplimiento en lo dispuesto en la Sentencia 1325-15-EP/22 a la Corte Constitucional del Ecuador.</p>
--	---

ANEXOS:	Registro de reunión: “Lineamientos para la instrumentación de la Consulta, Previa, Libre e Informada en el proyecto mineros Panantza – San Carlos en cumplimiento a la Sentencia 1325-15-EP/22”
----------------	--

ELABORADO POR:					
Nombre:	Diego Chamba	Correo Electrónico:	diego.chamba@energiayminas.gob.ec	Unidad/Firma:	
Nombre:	Tiffany Zelig	Correo Electrónico:	tiffany.zelig@energiayminas.gob.ec	Unidad/Firma:	
APROBADO POR:					
Nombre:	Jorge Jiménez	Correo Electrónico:	jorge.jimenez@energiayminas.gob.ec	Unidad/Firma:	